NOTA DNCP/DNC Nº 913 /2018 Asunción, 24 de enero de 2018.-

Señor
Alfredo Gill, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación Departamental de Boquerón
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN PRIMERA ETAPA – ID 337.678- "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE AULAS EN EL DPTO. DE BOQUERÓN" (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

- Atendiendo el informe de evaluación en el que fue evaluado el oferente "CONSTRUVIP" se observa que no ha cumplido con ciertos requisitos formales solicitados en el PBC, como ser *"contratos ejecutados, certificados o Curriculum y cronograma de actividades"*. Al respecto recordamos a la convocante lo establecido en la sección II del PBC: *"La Convocante, a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los Oferentes"*, ya que no se visualiza el requerimiento de los mismos, al oferente susceptible de adjudicación.
  Al respecto de estas observaciones, recordamos a la Convocante que **las aclaraciones y/o modificaciones realizadas al Informe de Evaluación**, **se deberán realizar por medio de un Informe Complementario**, asimismo tener en cuenta que **el informe complementario con fecha posterior a la Resolución de Adjudicación** debe estar, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y nueva **Resolución de la Máxima Autoridad** (o la autoridad delegada) que rectifique o complemente la original y las **notificaciones a los oferentes**, conforme a la Resolución DNCP Nº 4.136 de fecha 30 de diciembre de 2015, punto 15.3 del Manual Técnico para el Comité de Evaluación de ofertas.

- ***Considerando que el artículo 28 de la Ley 2.051/03*** prevé que las notificaciones de las adjudicaciones realizadas por escrito se comuniquen en un plazo de cinco días desde la emisión del acto administrativo, por tanto observamos que se ha incumplido con dicho plazo.-

- Recordamos a la Convocante tener en cuenta ***el artículo 30 de la Resolución DNCP Nº 1.408/2014:*** "...las Convocantes deberán comunicar a la DNCP la primera etapa de las adjudicaciones realizadas, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión de la Resolución de adjudicación, remitiendo toda documentación relacionada con la misma."

Abg. Lia Mariet Godoy
Subasta Dora DNC - DNCP

Lic. Gabriela Obaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

- Así mismo recordamos a la Convocante que para la comunicación de la segunda etapa, deberán remitir con el contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de cumplimiento 2018 y formulario de adecuación de líneas presupuestarias.

- Y consultamos el motivo por el cual el presente proceso se ha comunicado a estas instancias, considerando que el mismo corresponde al periodo anterior.

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender la observación y subsanarla, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.**-

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Liz Mariet Godoy
Técnico Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones SBE

Vº Bº Mariela Zárate Martínez
Coordinadora de SBE
Lic. Gabriela Ubald
Coordinadora Convenio Marc
DNCP

DNC/SBE/LG.-